

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de enero de 2023. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente el 28 de noviembre de 2022, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones y a las cuales se le corrió el respectivo traslado. Frente a éstas, dentro del término, hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00400 00**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda y con el

pronunciamiento a las excepciones propuestas.

INTERROGATORIO: Que absolverá el ejecutado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

TESTIMONIALES: No se accede a decretar el testimonio de las señoras Arelis Arias Sánchez y Laura Valentina Higueta Arias, toda vez que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citadas las testigos, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 212 del C. G. del P., ni se indicó el canal digital, como lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

PRUEBA TRASLADADA: No se decreta la misma, toda vez que no indica el objeto de la misma ni la relación con el presente proceso.

DE OFICIO: No se accede oficiar al Colegio San Ignacio de Loyola, en primer lugar por cuanto no indica el objeto de la prueba, en segundo lugar, la parte demandante deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., por cuanto la interesada debía agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem., y en caso de haberlo hecho presentar la negativa dada por la entidad.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverá el ejecutado en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio del señor PABLO ÚSUGA

TUBERQUIA, la señora ANA MILENA DAVID MORA y el señor DAVID EDUARDO BUSTAMANTE GONZÁLEZ, en la misma audiencia, hora y fecha fijada; advirtiéndole que el Despacho se reserva la facultad de prescindir de practicarla, en caso de considerarlo innecesario.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3f2cd16ac4d2e7813c1e27b76bf3df6e896596538c390cb7ccb65e53d383d**

Documento generado en 01/02/2023 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>